



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 502

30 NOV 2019

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL RADICADO No. 2010120880100150E”

Actuación Administrativa No. 073 DE 2010 - RADICADO ORFEO - 2010120880100150E.

RADICADO SISTEMA 2260.

#### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes procede,

#### CONSIDERANDO,

1). Que de acuerdo con el sistema de información SI-ACTUA., se observa que; “se allega oficio del Hospital de Chapinero informando la toma de la medida sanitaria, ratificación de medida sanitaria, clausura temporal y parcial de trabajos o servicios, decomiso y destrucción al establecimiento de comercio”, ubicado en la carrera 49 No. 99 – 29 en representación legal de la señora María Ana Tullia Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.509.943, y el levantamiento de la medida sanitaria después de cumplir con todos los requisitos exigidos en la visita técnica.

Respecto de lo anterior mencionado se brinda respuesta al Hospital de Chapinero y se avoca conocimiento al representante legal y o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 49 No. 99 – 29 nomenclatura de esta ciudad.

2). En relación con el seguimiento No. 1721234 según el sistema SI-ACTUA., de fecha 25 de febrero de 2010, se observa que “*Se allega oficio del hospital informando sobre la toma de medida sanitaria, ratificación de medida sanitaria consistente en clausura temporal parcial, suspensión parcial de trabajos o servicios, decomiso y destrucción según Ley 09/79 y Decreto 3075/95, emitiéndose concepto sanitario desfavorable. Y se allega con 01/03/2010, informe de levantamiento de medida sanitaria, quedando con concepto pendiente, se brinda respuesta a hospital de chapinero*”.

3). De igual manera se observa en el sistema SI-ACTUA., según el seguimiento No. 1721237, de fecha 05 de marzo de 2010 que, “*Se avoca conocimiento con expediente 073 de 2010*”.

4). Así mismo, se observa el seguimiento 1721244 de fecha 05 de marzo de 2010 según el sistema SI-ACTUA., que, “*Se expide requerimiento para rendir diligencia de expresión de opiniones con solicitud aporte de documentos Ley 232 de 1995*”.

5). Que, de igual forma, y según el seguimiento No. 1721269 del 27 de mayo de 2010, y de acuerdo con el sistema SI-ACTUA., se observa que, “*Se expide requerimiento para rendir diligencia de expresión de opiniones con solicitud aporte documentos Ley 232 de 1995, se anexa uso de suelo*”.

6). Ahora bien continuando con la información evidenciada en el sistema SI-ACTUA., y a su vez con el seguimiento No. 1721273 del 09 de agosto de 2010, se observa que, “*Mediante Resolución 639 del 09 de agosto de 2010 se resuelve imponer multa de 2.572.050*”.

7). De acuerdo con el seguimiento No. 1721276 evidenciado en el sistema SI-ACTUA., se observa que,



30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL RADICADO No.  
2010120880100150E”**

*“Se notifica al Ministerio Público del fallo Resolución 639 del 09 de agosto de 2010”.* Sobre la multa impuesta al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 49 No. 99 – 29 de la nomenclatura de esta ciudad.

8). Que así mismo, según el seguimiento No. 1721305 del 26 de agosto de 2010 plasmado en el sistema SI-ACTUA., se observa que, *“Se expide citación, notificación fallo Resolución 639 del 09 de agosto de 2010.”*

9). En relación con el seguimiento No. 1721284 de fecha 02 de septiembre de 2010 según el sistema SI-ACTUA., se evidencia que, *“Se notifica a la señora María Ana Tulia Gómez del fallo Resolución 639 de fecha 09 de agosto de 2010”.*

10). Que de igual manera se observa el seguimiento No. 1721310 del 09 de septiembre de 2010 y de acuerdo con lo plasmado en el sistema SI-ACTUA., se evidencia que, *“Se allega radicación de solicitud de revocatoria directa interpuesta por la señora María Ana Tulia Gómez”.*

11). Con seguimiento No. 1721320 del 30 de diciembre de 2010, y de acuerdo a lo que se observa en el SI - ACTUA, se evidencia que *“Mediante la Resolución 941 del 30 de diciembre de 2010 se resuelve no ordenar la acción de revocatoria directa en contra de la resolución 639 del 09 de agosto de 2010”.*

12). Que con seguimiento No. 1721325 del 14 de enero de 2011, se observa que *“Se notifica al ministerio público del fallo resolución 941 del 30 de diciembre de 2010”.*

13). En referencia al seguimiento No. 1721328 de fecha 02 de febrero de 2011, plasmado en el sistema SI - ACTUA, se observa que *“Se expide citación de la notificación del fallo resolución 941 de fecha 30 de diciembre de 2010”.*

14). Que de igual forma, con seguimiento No. 1738354 de fecha 21 de febrero de 2011, y de acuerdo con lo plasmado en el SI – ACTUA, se observa que *“Se notifica a la señora María Ana Tulia Gómez del fallo Resolución 941 del fecha 30 de diciembre de 2010”.*

Posteriormente, con el fin de continuar con la actuación administrativa del radicado citado en precedencia, mediante memorando No. 20196230024973, se solicitó a la profesional del archivo local de esta Alcaldía que, verificara en las bases de datos de esta Dependencia, a efectos de establecer si reposa información alguna sobre el expediente 073 de 2010.

En atención a la solicitud del párrafo que antecede, la Profesional Mónica Navarrete mediante memorando No. 20196220009683, dio respuesta en los siguientes términos:

*“Cordial saludo, por medio del presente memorando doy respuesta a su solicitud realizada con radicado 20196230024973 de fecha del 16 de julio de 2019 donde solicita información de los siguientes expedientes, se le informa que:*

***Expediente 073 de 2010** – María Ana Tulia Gómez se adjunta memorando con radicado 20166220013703 del 06 de diciembre de 2016 donde se le había dado respuesta de que no hay registro en el archivo de este expediente.”*

De igual manera a través del memorando No. 20196230024953 dirigido a la Contadora del Fondo de



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL RADICADO No.  
2010120880100150E”**

Que por remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, se da aplicación al Código de Procedimiento Civil, derogado por el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

La norma en mención describe el procedimiento de reconstrucción de expedientes en su Artículo 126:

*“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.*

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*

Ahora bien, este procedimiento tiene diferencias sustanciales que implican distanciamiento de su aplicación estricta, pues en primer lugar se encuentra diseñado para procesos contenciosos de interés de las partes, por lo cual debe utilizarse esta norma, integrada a disposiciones del ius puniendi, por lo que por analogía adicionalmente se remitirá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único.

Por su parte, el código disciplinario único, regula en su artículo 99 el tema en el siguiente sentido:

*“Artículo 99. Reconstrucción de expedientes. Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o devisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales. Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.”*

Que teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad se evidencia que la documentación que reposa en el sistema SI-ACTUA.; y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, contemplado en el Decreto 01 de 1984, es decir el Código Contencioso Administrativo, se considera procedente continuar con las actuaciones



**Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 5**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL RADICADO No. 2010120880100150E”**

Desarrollo Local de Barrios Unidos, se solicitó a la profesional del Área de contabilidad de esta entidad que, verificara en las bases de datos de esta Dependencia, a efectos de establecer si reposa información alguna sobre el expediente 073 de 2010.

Dando respuesta al memorando citado en el párrafo anterior, la doctora Olga Lucia Tamayo – Contadora del F.D.L.B.U., mediante memorando No. 20196220008583, informó lo siguiente:

En atención al memorando de la referencia, me permito informar el saldo y últimos movimientos de los Expedientes solicitados.

No 073-2010	MARIA ANA TULLIA GOMEZ	41.509.943	\$2.525.000.00	Se realiza revisión auxiliar multas desde 2012 a julio de 2019 y no ha tenido movimiento, desde la fecha en que se reporta como una multa en proceso.
-------------	------------------------	------------	----------------	---

Así mismo, mediante memorando No. 20196230024963, dirigido al Archivo Central – Secretaría Distrital de Gobierno, se solicitó verificar en las bases de datos de esta Dependencia, a efectos de establecer si reposa información alguna sobre el expediente 073 de 2010.

En relación con la solicitud del memorando citado en el párrafo que antecede el profesional perteneciente a dicha Dependencia a través del memorando No. 20194230423983, informó lo siguiente:

(...)

*“Atendiendo lo solicitado en el memorando radicado No. 20196230024963, me permito informar a usted, que revisado los archivos correspondientes a la Localidad DOCE (12) Barrios Unidos, los expedientes solicitados en el radicado citado anteriormente, no han sido archivados en esta dependencia. Tampoco aparecen relacionados en las planillas de transferencias realizadas por la citada localidad. (...).*

Ahora bien, mediante memorando No. 20196230024993, dirigido a la Presidenta del Consejo de Justicia, el cual se solicita se sirva verificar en las bases de datos de esta Dependencia, a efectos de establecer si reposa información alguna sobre actuaciones administrativas sobre el expediente 073 de 2010.

Mediante radicado Orfeo 20196230283391, se remitió a la Fiscalía General de la Nación, la respectiva denuncia penal, con el fin que se investiguen y esclarezcan los hechos relacionados con el extravío del sumario.

**CONSIDERACIONES**

De la reconstrucción de los expedientes:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 502

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL RADICADO No.  
2010120880100150E”**

administrativas si hubiere lugar a ellas, bajo la vigencia de la norma citada en precedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará la reconstrucción del expediente con los documentos que se obtuvieron del sistema Orfeo como los que se registran en el sistema de información SI-ACTUA.

Por último, requerir a la parte investigada para que aporte la documentación en relación con los hechos narrados en el presente Acto administrativo, con la finalidad de incorporarlos al Auto de reconstrucción y tomar la decisión que en derecho corresponda.

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la Reconstrucción del expediente con el radicado 2010120880100150E, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Incorporar la documentación perteneciente a los memorandos citados en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requierase a la señora MARÍA ANA TULIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.509.943, en calidad de propietaria y/o responsable en calidad de propietaria y/o responsable por la presunta infracción de la Ley 232 de 1995, adelantadas en el predio ubicado en la Carrera 49 No. 99 - 29, con el fin de que aporte los documentos relevantes sobre el radicado No. 2010120880100150E

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez se reúna la anterior documentación, emítase nuevo Auto en el cual se enlisten los documentos obtenidos y se determine como reconstruido el expediente previamente identificado con el fin de continuar con el mismo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 NOV 2019

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Aprobó: Ricardo Aponte Bernal, - Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje - Abogado Contratista

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Flórez - Abogada Contratista

